

SECRETARIA. - San Pelayo, 29 de marzo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.001.654, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", contra la señora MICHEL DEL CARMEN GALVAN GALVAN con C.C. 26.174.344, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", NIT: 901418652-6
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADO: MICHEL DEL CARMEN GALVAN GALVAN C.C. 26.174.344
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00105-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", representada legalmente por DORELYS ALARCON BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.815.638, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.001.654, contra la señora MICHEL DEL CARMEN GALVAN GALVAN identificada con C.C. 26.174.344, por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$15.000.000.00).** Por concepto de capital insoluto, representado en EL PAGARE SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de junio de 2022, hasta el 20 de febrero de 2023.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de febrero del 2023 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.001.654, portador de la tarjeta profesional N° 317126 como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396e7ad37a5a5e33f742db26783d96ff63cff35eee81ba967b0a87f555f67b8d**

Documento generado en 29/03/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>